



## INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el curador ad litem de la demandada **COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S.** Dr. **WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ**, allegó contestación de demanda el día 6 de septiembre de 2021 a través del buzón del correo institucional del Juzgado. También le informo que el 25 de junio de 2020 el Dr. **YEISON JULIAN GARZON DIAZ** en calidad de abogado de la parte demandada allegó poder al buzón del correo institucional del Juzgado. Así mismo le informo que, del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial; que de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó el cierre extraordinario del juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla los días 18, 19 y 20 de enero de 2022, así como la suspensión de términos por cambio de secretaria- Igualmente, le informo que del 13 al 17 de marzo de 2022 Usted se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No.4.145 del 23 de febrero de 2022, y que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados Escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones. Finalmente que del 11 al 17 de abril estuvimos de vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer

Barranquilla, 2 de mayo de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00059 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	KELLY JOHANA SUAREZ NUÑEZ
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA.** Barranquilla, dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022). -

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente digital se pudo observar que: **1)** en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 se ordenó emplazar a la demandada y una vez se surtiera el emplazamiento se nombrara como curador ad litem al Dr. WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, **2)** que el 25 de junio de 2020 el Dr. YEISON JULIAN GARZON DIAZ apoderado judicial de la demandada allegó poder a través del correo institucional del juzgado donde también solicita se le enviara copia del expediente digital, omitiendo el despacho por error involuntario pronunciarse al respecto, **3)** mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2021 se ordenó citar al curador ad litem Dr. WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ para el día 27 de agosto de 2021 a las 08:00 am llevar a cabo la diligencia de aceptación y posesión al cargo, **4)** esta posesión se efectuó el día y hora señalada en auto anterior tal y como consta en acta, y **5)** el 6 de septiembre de 2021 el curador ad litem allega al buzón del correo institucional del juzgado contestación de la demanda.

Así entonces, y teniendo en cuenta que lo acontecido en este asunto es que no se tuvo en cuenta la presentación de un memorial de poder y solicitud de envío de la copia del expediente, lo que procede es ejercer un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del CGP.

**El artículo 132 del CGP, dispone:** “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”



Por lo tanto, en aras de salvaguardar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, y verificado el memorial presentado en fecha 25 de junio de 2020 en donde el apoderado de la demandada COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S., allega poder y solicita el envío del expediente digital, el Despacho **dejará sin efecto el auto de fecha 12 de agosto de 2021 por medio del cual se ordenó citar al curador ad litem para llevar a cabo la diligencia de aceptación y posesión del cargo y la diligencia de aceptación y posesión del cargo realizada el día 27 de agosto de 2021.**

Por lo anterior, procede este Despacho a pronunciarse frente al memorial poder presentado el día 25 de junio de 2020, a través del cual el representante legal de la demandada COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S., otorgó poder dentro del presente proceso.

En ese sentido, es de señalar que la conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, por expresa disposición al respecto con las reformas introducidas al ritual laboral con la expedición de la Ley 712 de 2001, siendo que antes se hacía de manera integral por analogía ante la ausencia de disposiciones en materia procesal laboral que la consagrara y se estableció la misma en el literal E del Art. 20 de la nombrada Ley 712, señalándose en el parágrafo de dicho literal algunos requisitos para su operancia, cuando no se trata como en el subjuice de situación especial y concreta, donde la demandada COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S., otorgó poder para que en su nombre fuera representada ante este Despacho refiriéndose concretamente al presente proceso, las partes y la radicación, y en el cual aparece como demandada.

En el caso sub lite, procede la declaratoria de esta figura procesal, con aplicación por integración normativa de lo prevenido en el artículo 301 del C.G.P., norma ésta según la cual se ha de considerar notificada por conducta concluyente a la parte respectiva de manera personal cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma.

Es así como el art. 301 del C. G. del P., dispone:

**“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,** a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]” (Negrilla y Subrayado del Juzgado).

Ahora bien, el apoderado sustituto de la demandada COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S., aporta poder otorgado por el representante legal de la pasiva Sr. OSCAR GALVEZ GALVEZ al Dr. JUAN SEBASTIAN PARRA CARRILLO como apoderado principal y al Dr. YEISON JULIAN GARZON DIAZ



como apoderado sustituto, poder otorgado ante la Notaria 21 del Círculo de Cali, memorial este que se presenta en el Juzgado a través del correo institucional del Juzgado el día 25 de junio de 2020.

Por lo que se torna viable entonces tener notificada por conducta concluyente a la COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S. como quiera que se denota sin lugar a dubitación alguna, el conocimiento que tiene de la existencia del proceso ordinario que adelanta la señora KELLY JOHANA SUAREZ NUÑEZ en su contra.

En virtud de lo anterior, la notificada COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S cuenta a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído con 10 días hábiles para descorrer el traslado de la demanda de la referencia, para lo cual se le enviara el correspondiente traslado.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el día 10 de septiembre de 2019, se ordenó emplazar a la demandada COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S., incluyéndola en el registro nacional de personas emplazadas y en donde se designó como curador Ad Litem de la demandada al Dr. WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, se comunicará al mismo, para informarle la presente decisión, toda vez que su labor como curador ad litem de COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S., quedó desplazada al haberse constituido con anterioridad apoderado contractual por parte de esta, y que el apoderado toma el proceso en el estado que se encuentre, que lo es precisamente contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 12 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: TÉNGASE** notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S., de la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. G. del P., contando a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído con 10 días hábiles para descorrer el traslado de la misma, conforme a lo motivado.

**TERCERO: TENGASE** al Dr. **JUAN SEBASTIAN PARRA TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 1.112.483.788 y T. P. No. 325.527 del C. S. de la J., como apoderado principal de la demandada, y como sustituto al Dr. **YEISON JULIAN GARZON DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.151.952.723 y T.P. No. 326.237, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

**CUARTO:** Una vez vencido el término de traslado, regrese el expediente al Despacho para calificar las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ**

2019-00059

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a34b1f11028b1a468f87b443d64d439c67aa8585626087db042a4729884771**

Documento generado en 02/05/2022 01:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**